

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0378**

Al observar la demanda y sus anexos, el juzgado considera que no es competente para conocerla, ya que el vehículo afectado con garantía prendaria se encuentra embargado por cuenta de un proceso ejecutivo singular que cursa ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que con fundamento en los artículos 462 y 463 del CGP, el crédito respaldado con garantía prendaria debe ser reclamado exclusivamente ante el juez donde cursa dicha ejecución contra el demandado CRISTIAN CAMILO CORTES, bien sea por acumulación a la demanda principal o por demanda separada. En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Rechazar la demanda
2. Devolver la misma al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>28</u>	Hoy <u>01-06-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	